Boletin Sia Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Pts. Por un año.. 20

En la Capital. Por 6 meses. 12 Por 3 meses. 8 Fuera de la Por un año.. 25 Por 6 meses. 15 Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 26 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Juan Reyes en los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de La Laguna, de cretada por V. S. en 28 de Junio úl timo, ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

"Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Juan Reyes en los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de La Laguna, que ha sido decretada en 28 de Junio último por el Gobernador civil de Canarias.

De los antecedentes resulta que la Comisión Provincial de Canarias, en sesión celebrada el 29 de Mayo último, en vista de que varios Ayuntamientos de la provincia no habían rendido las cuentas de varios años anteriores, entre ellos el de La

Laguna, que le falta rendir las de los años económicos de 1891 á 95 y 1895-96, acordó reclamar dichas cuentas, conminando á cada uno de los Concejales de los expresados Ayuntamientos con la multa de 200 pesetas, que le sería impuesta si en el término de ocho días no se encontraban en la indicada Comisión.

Que el Alcalde de La Laguna, con fecha 31 siguiente, acudió al Gobernador manifestando que el Ayuntamiento fué suspenso en 13 de Enero de 1896 hasta el 26 de Mayo último, en que fué reintegrado.

Que el Ayuntamiento interino es el único culpable del retraso que motivó la comunicación, por no haber cumplido con ninguna de las disposiciones que la Comisión Pro vincial cita como fundamento de su acuerdo, y que aunque la rendición se presentara fácil, la remisión se hacía imposible en absoluto, si habían de llenarse los trámites que ordenan los artículos 160 al 164 de la ley Municipal.

Por todo ello, el Alcalde terminaba su oficio diciendo que esperaba que la Comisión, teniendo en cuenta las especiales circunstancias que se daban en el Ayuntamiento, modificase su acuerdo tomando otro que se atemperase á las expresadas circunstancias, sin perjuicio de lo que había dispuesto en cumplimiento de lo ordenado.

Que la Comisión Provincial acor-

dó decir al Ayuntamiento propietario de La Laguna probase, mediante documento expedido al efecto por
la Alcaldía interina, que al cesar
por suspensión gubernativa el 13 de
de Enero de 1896 entregó al Ayuntamiento interino las cuentas del
ejercicio del año económico de 1894
á 1895 que le correspondió presentar, á fin de que por este último se
cumplieran los trámites que marcan
los artículos 161 y siguientes de la
ley Municipal.

Que con oficio, fecha de 13 de Junio último, se comunicó al Alcalde
de La Laguna otro acuerdo de la
Comisión Provincial, en que se le
reclamaba certificación en que se
hiciera constar la fecha en que hubieran fijado al público las cuentas
del ejercicio del año económico de
1894 á 1895.

Que la Alcaldía, en oficio fecha 8 de Junio, expresa que en los inventarios que al cesar el Ayuntamiento propietario en 13 de Enero de 1896 cambiaron entre si los empleados del mismo y los que nombró el interino pudiera facilitarse la prueba que la Comisión requería, á no ser que se estimase procedente llamar al Alcalde interino, á fin de que rindiera la oportuna declaración; que hay un hecho que prueba que los trabajos de las cuentas de 1894. 95 estaban ultimados por la Depositaria y Contaduria, y es el de haberse sometido al Ayuntamiento,

que acordó ponerlas de manifiesto

en la Secretaría por el término que expresa el art. 161 de la ley, y que la Alcaldía ignoraba si además existía algún documento con la firma del Alcalde interino que demuestre la existencia del proyecto de cuentas al cesar el Ayuntamiento propietario, y para el caso de que existiera, tenía dudas sobre los medios de que había de valerse para que le expidiera el testimonio ó certificado de aquel documento que se exigía en el citado acuerdo de la Comisión Provincial.

Esta Corporación provincial, en vista de ciertas contradicciones entre las comunicaciones de fechas 2 y 8 de Junio, y de que la Alcaldia no remitió documento alguno justificativo de sus manifestaciones y de cierta certificación expedida por el Contador y Secretario accidental del Ayuntamiento en la que se expresaba que el día 29 de Mayo último el Depositario le entregó las ouentas del año 94-95, las que por providencia del mismo día pasaron al Regidor Síndico, que las devolvió con informe el 4 de Junio siguiente, y las que fueron fijedas por el Ayuntamiento en sesión de 8 del mismo mes; y considerando entre otras razones, que el Ayuntamiento propie. tario no presentó las ouentas de 94 á 95 en los plazos marcados por las disposiciones vigentes, acordó en sesión del 16 de Junio citado: primero, reclamar de nuevo las ouen. tas de los años económicos de 94 4

95 y 95.96; y segundo, imponer á cada Concejal de los responsables la multa de 200 pesetas con que ya fueron conminados.

Que la Alcaldía acudió al Gobernador impugnando el acuerdo referido, á fin de que pudiera ejercitar la facultad de suspenderlo.

Que habiendo remitido el Alcalde, con fecha 20 de Junio, las cuentas del ejercicio 94.95 á la Comisión Provincial, ésta acordó devolverlas para que se llenasen con ellas todos les trámites legales omitidos, que son los que determinau los párrafos 2.° y 3.° del art. 161, y artículos 162, 163 y 164 de la ley, y en vista del oficio dirigido por el citado Alcalde al Gobernador coutra la imposición de la multa, que se dijese á los Concejales responsables la hicieran efectiva, pues de no verificarlo se pasaría al Juzgado por la vía de apremio.

Que el Gobernador de la provincia, por providencia de 28 siguiente, acordó suspender & D. Juan Reyes en su doble cargo de Atcalde y Concejal, por la negligencia demostra da en el expresado servicio dejando de dictar las órdenes necesarias para que las quentas fueran presentadas dentro de los términos que se fijaron en los acuerdos de la Comi sión Provincial;

La Subsecretaria de ese Ministerio, considerando justificada la providencia de la citada Antoridad, entiende que procede confirmarla y pasar los antecedentes á los Tri bunales.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que la suspensión no aparece impuesta por la falta de cumplimiento à su tiempo de las prescripciones legales relativas á rendición de cuentas por los Ayuntamientos, sino por la negligencia demostrada por el Alcalde en el servicio de que se trata, dejando de diotar las órdenes necesarias para que las cuentas fueran presentadas dentro de los términos que se fija ron en los acuerdos de la Comisión Provincial:

Considerando que puesto que las ouentas no estaban formadas, y como en su rendición habían de ob servaree las prescripciones de la ley, no hubo en verdad tiempo material bastante para cumplir el servicio dentro del angusticso plazo de ocho dies fijado para ello por la Comisión Provincial:

Considerando que por la Alcaldía se expuso, dos fechas después del I seis de Septiembre de mil ochocien.

acuerdo de la Comisión, la imposi- tos noveuta y vicio deutro del término prevenido, ; cienda, Juan Navarro Reverter. por lo que suplicó la modificación del referido acuerdo, sin perjuicio de lo que, había dispuesto el cumplimiento de lo ordenado.

La Sección opina que procede levantar la suspensión de que se trata.,

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictumen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V.S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios gnarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1897. — Cos-Gayón. -Sr. Gobernador civil de Canarias.

(Gaceta del 21 de Septiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el Consejo de Es tado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo à lo dispuesto en el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 40.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 7.ª "Ministerio de Fomento,, del corriente año económico 1897. 98, con destino á los gastos que en los trabajos preliminares se originen á la Comisión general y Comisa ría regia oreada para la concurren. cia de España á la Exposición Universal de París del año 1900.

Art. 2.º El importe del mencio. nado crédito extraordinario se cubrirà con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan en el corriente año, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuen ta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á diez y

siete. - MARIA 7 bilidad material de cumplir el ser : CRISTINA .- El Ministro de Ha-

> A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 dei proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

Eu nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo eu decretar lo signiente: Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 24.000 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 1.ª "Presidencia del Consejo de Ministros,, del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales correspondiente al actual año económico de 1897-98. con destino á los gastos de traslación, entierro y funerales del Excelentísimo Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá cou el exceso que ofrezcau los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta à las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete. - MARIA CRISTINA .- El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta del 24 de Septiembre.)

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.

No habiendo conourrido licitado. res, durante el tiempo prefijado, á la subasta de las obras de construcción de un muro de cerramiento de la Casa de Maternidad y Hospicio, anunciada para las diez de la mañana del día 20 del corriente en el Boletin Oficial del Jueves 9 del propio mes, la Comisión ha resuelto en sesión de hoy que tenga lugar otro nuevo remate el Jueves 7 del próximo Ostubre, á las diez de la mañana, en su Sala de Sesiones. bajo las mismas condiciones y for. malidades insertas en dicho número del expresado periódico oficial,

Palencia 25 de Septiembre de 1897.-El Vicepresidente, Santos Cuadros.-P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Por dimisión del que la desempenaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 700 pesetas, que percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma hau de acreditar precisamente haber desempeñado una Secretaria por espacio de ouatro años por lo menos, acompañando á la vez que las iustancias que han de dirigir á la Alcaldía, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su residencia. Tanto las instancias como las respectivas certificaciones han de venir extendidas en el papel timbrado correspondiente y adherido á las mismas el timbre especial del recargo transitorio de guerra, sin cuyos requisitos no serán admitidas. El término señalado para la presentación de dichos documentos es el de quince dias, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia.

Población de Cerrato 19 de Septiembre de 1897.-El Alcalde, Bernardo Ruiz.-P. S. M., El Secretario interino, Felipe de Rueda.

Anuncios particulares.

El día 20 del actual desapareció de la dehesa de San Pedro, término municipal de Castrillo de Don Juan, una perra de caza de las señas siguientes: de seis meses, color canela oscura, lunar blanco entre las manos y pecho y en las puntas de las uñas.

La persons en cuyo poder se encuentre se servirá avisar al Guarda de la referida finca ó á D. Antonio Estéban, calle de la Escuela, número 13, Palencia. 3 - 3

VENTA DE TIERRAS Y SOLARES.

Se venden en pública subasta extrajudicial nueve fincas rústicas y dos solares pertenecientes al término municipal de Villadiezma.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de dicho pueblo el día 3 del próximo mes de Outubre, á las diez de la mañana, ante la presencia de Don Modesto Castafieda, vecino de Palencia, ó de persona que le represoute.

La relación detallada de las fincas con su tasación correspondiente y el pliego de condiciones á que han de sujetarse los compradores estaran de manifiesto en la Secretaria del citado Ayuntamiente. 2-3

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial,